



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 00927² de 10 FEB 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No 1714 del 28 de octubre de 2022 y 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)" y el Artículo 44 señala que: "(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación".

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: "*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, entre otros el artículo 2.4.6.3.10, establece: "*El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo*".

Que, mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2026 expedido por La Subdirectora de Cobertura Educativa y ruralidad de la Secretaria de Educación de Boyacá Certifica: "*Que, revisado el estudio técnico de planta realizado por la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad de la Secretaria de Educación de Boyacá, para la Institución Educativa Técnica Héctor Julio Rangel sede Pie de Peña que funciona en el Municipio del El Espino, en el mes de Septiembre del año 2025, para ser implementado en la vigencia 2026, en coherencia con el reporte de matrícula SIMAT con fecha de 05 de febrero de 2026, planta docente asignada por la SEB y criterios técnicos definidos en la circular 81 del 01 de septiembre de 2025; se observa una necesidad académica en el Nivel de Básica Primaria en la sede relacionada, por aumento de matrícula con un total de 27 estudiantes.*"



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 00927 de 10 FEB 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de un docente del Nivel de Primaria en la Institución Educativa Técnica Hector Julio Rangel del Municipio de El Espino.

Que la Circular Sectorial 12 calendada del 01 de febrero de 2024 mediante el cual se emiten orientaciones sobre la provisión de vacantes temporales de la planta docente, señala en su literal b que: *"Para la provisión de cargos en vacantes temporales, se aplicarán los siguientes parámetros de priorización: 1. Los elegibles del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrán derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de acuerdo con el orden de mérito según su respectivo listado y a la OPEC en la cual se presentaron. Su no aceptación no los excluye del respectivo listado, por lo que se utilizará la lista de elegibles vigente y en firme para el nombramiento provisional que queda sujeto a la situación que dio origen para efectos de su terminación. 2. Agotado el numeral primero, se considerarán las situaciones identificadas para acciones positivas. En este caso, cuando la lista de elegibles tenga menos aspirantes que empleos ofertados, se realizará el procedimiento según el numeral 2 de provisión de vacantes definitivas" siendo estos:* 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Condición de padre o madre cabeza de familia según las normas y jurisprudencia vigentes. 3. Condición de pre pensionados según las normas y jurisprudencia vigentes. 4. Condición de empleado amparado con fuero sindical". (Subrayado fuera de texto original).

Que mediante radicados **BOY2024ER012154 – BOY2024ER012158** el (la) docente **GLORIA YANETH COCUNUBO COCUNUBO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23609975 solicitó estudio de acreditación de acciones positivas, estudio del cual resultó acreditación de requisitos para acción afirmativa en condición de **enfermedad catastrófica**.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **GLORIA YANETH COCUNUBO COCUNUBO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23609975 cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante definitiva a **GLORIA YANETH COCUNUBO COCUNUBO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23609975 para que se desempeñe como docente del **NIVEL de PRIMARIA**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA HECTOR JULIO RANGEL** del Municipio de **EL ESPINO**, de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado 3 Nivel A – M



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 00927 de 10 FEB 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva

Artículo 2. El nombramiento provisional está condicionado a la provisión meritoria del mismo a través de los diferentes procesos meritorios previstos en la norma

Artículo 3. El (la) nombrado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **10 FEB 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado - Profesional Universitario SEB Despacho

Aprobó: Hernán Felipe Blanco Aguilar - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado (E) Gestión de Personal

Revisó: Profesional Universitario- Gestión De Personal.

Proyectó: María José Leal - Contratista